

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

**Informe secretarial:** Arauca (A), 22 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas por el ejecutado en la contestación, Sírvase proveer.

**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca, (A), 26 de septiembre de 2023.

**Medio de Control** : Ejecutivo  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2020-00058-00  
**Demandante** : Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias  
**Demandado** : Nación - Fiscalía General de la Nación  
**Providencia** : Auto cita Audiencia del Art. 372 del CGP  
**Consecutivo** : 00896

**Antecedentes**

Encontrándose dentro del término legal, la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso la excepción de pago total de la obligación, habida cuenta que la entidad, mediante resolución del 7 de junio de 2022, estableció como monto de la obligación más intereses la suma de \$1.083.108.000,00, a favor del Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias.

El apoderado de la parte actora se pronunció sobre la excepción propuesta, argumentando que el dinero entró a las cuentas de su representado el 30 de septiembre de 2022, y que conforme a la liquidación hecha por la entidad ejecutada contempla el pago de capital e intereses. Por tanto, se pagó la totalidad de la obligación, pero en ocasión a que la misma se realizó con posterioridad a el mandamiento de pago, solicita la condena en costas de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior se prescindirá del traslado de las excepciones contemplado en el numeral 1 del Art. 443 del CGP, por cuanto ya la contraparte conoció el contenido del medio exceptivo y se pronunció al respecto, aun y cuando el despacho no había corrido traslado por auto de las mismas.

En tal sentido, el objeto del traslado ya se encuentra cumplido y, por consiguiente, lo que se estima procedente es citar a audiencia del art. 372 del Código General del Proceso, por disposición del numeral 2 del artículo 443 de la misma normativa, con el fin de resolver la excepción incoada.

En mérito de lo expuesto se

## **RESUELVE**

**Primero: Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para **el 12 de octubre de 2023 a las 03:00 p.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador): <https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

**Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**Segundo:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación a la abogada María Filomena Camacho Gaona, identificada con Tarjeta Profesional No. 87.202 del C. S. de la J.

**Tercero:** Realícense los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**